

## BOLETÍN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 23'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERÍA

Convenio celebrado entre España y la Gran Bretaña en 2 de Julio de 1890, derogando el de 1835, y reduciendo la aplicación del derecho de visita á los términos convenidos en el Acta general de la Conferencia de Bruselas.

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, y S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo Su Majestad el REY D. Alfonso XIII, igualmente animadas del sincero deseo de contribuir por todos los medios posibles á la supresión del tráfico de esclavos africanos en los lugares en que todavía existe, y convencidas de la necesidad de derogar sus antiguos Tratados vigentes, reemplazándolos por otro más en armonía con el estado de cosas actual, así como las disposiciones del Acta general de la Conferencia de Bruselas, han resuelto concluir un Tratado especial, y nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, á Lord Vivian, Par del Reino Unido, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas; y á Sir John Kirk, su Plenipotenciario en la Conferencia de Bruselas;

Y S. M. la REINA Regente de España á D. José Gutiérrez de Agüera, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas;

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y

hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de las Indias, y S. M. la REINA Regente de España, se obligan á prohibir todo tráfico de esclavos, ya por parte de sus súbditos respectivos, ya bajo sus respectivas banderas, ó ya por medio de capitales pertenecientes á sus respectivos súbditos, y á castigar á todo el que se ocupe en dicho tráfico con todo el rigor que permitan las leyes que estén ó puedan estar en vigor en uno ú otro país. SS. MM. declaran además que todo buque que intenta ejercer el tráfico de esclavos perderá por este sólo hecho todo derecho á la protección de su bandera.

Art. 2.º A fin de conseguir más completamente el objeto del presente Tratado, las dos Altas Partes contratantes convienen de común acuerdo en restringir todas las medidas para la más eficaz represión del tráfico de esclavos á la zona marítima en que todavía existe, y que está limitada de una parte por las costas del Océano Indico (comprendidas en las del Golfo Pérsico y del Mar Rojo) desde el Belouchistan hasta la punta de Tangalane (Quilimane), y de otra, por una línea convencional que, después de seguir el meridiano de Tangalane hasta el punto de unión con el grado 26 de latitud Sur, se confunde con este paralelo y rodea al Este la isla de Madagascar á una distancia de 20 millas de sus costas oriental y septentrional hasta su intersección con el meridiano del cabo Ambar. Desde este punto el límite de la zona queda determinado por una línea oblicua que va á unirse con la costa del Belouchistan, pasando á 20 millas de distancia del cabo Raz-el-Had.

Art. 3.º Las dos Altas Partes contratantes están igualmente de acuerdo en limitar los efectos del presente Tratado á los buques de una cabida inferior á 300 toneladas, reservándose la facultad de revisar esta cláusula, si la experiencia demuestra que es necesario.

Art. 4.º Además de las medidas adoptadas de común acuerdo por todas las Potencias signatarias del Acta general de la Conferencia de Bruselas para prevenir la usurpación de sus pabellones respectivos y ejercer una vigilancia rigurosa sobre los buques indígenas autorizados á enarbolar sus banderas, así como para poner en li-

bertal á los esclavos, y comunicar sin pérdida de tiempo los datos oportunos para la represión de dicho tráfico, las dos Altas Partes contratantes convienen en que sus buques de guerra podrán visitar, dentro de la zona que queda definida, y después del examen de los papeles de á bordo, á todo buque mercante de la cabida especificada en el art. 3.º, perteneciente á una ú otra de las dos Altas Partes contratantes, que con fundados motivos puedan dar lugar á sospechas de que se ocupa en el tráfico de esclavos, ó de haber sido equipado con el mismo objeto, ó de haberse dedicado á dicho tráfico durante el viaje en que lo encuentren los referidos cruceros y en que estos cruceros podrán detener y enviar ó conducir dichos buques, á fin de que puedan ser juzgados del modo convenido á continuación.

Art. 5.º En ningún caso se ejercerá el derecho mutuo de visita sobre los buques de guerra ó pertenecientes al Gobierno de cada una de las dos Altas Partes contratantes, pero sus cruceros se prestarán asistencia recíprocamente en todas las circunstancias en que pueda ser útil que procedan de concierto.

Art. 6.º Siempre que un buque mercante que navegue bajo la bandera de una de las dos Altas Partes contratantes haya sido detenido por un crucero de la otra, conforme á las disposiciones del presente Tratado, dicho buque, así como el Capitán, la tripulación, el cargamento y los esclavos que puedan encontrarse á bordo, serán conducidos á uno ú otro de los lugares designados en este artículo, y la entrega se hará á las Autoridades constituidas con este objeto por los Gobiernos respectivos, á fin de que se proceda respecto á ellos ante los Tribunales competentes de la manera que se expresa á continuación.

Todos los buques ingleses que puedan ser detenidos en la zona arriba mencionada por un crucero español, serán conducidos y entregados á las Autoridades competentes designadas al efecto dentro de la misma zona por el Gobierno de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, ó serán entregados á un buque de guerra inglés si su Capitán consiente en hacerse cargo de la presa.

Todos los buques mercantes españoles que puedan ser detenidos en la zona por un crucero inglés, serán conducidos y en-

tregados á la Autoridad consular que el Gobierno de S. M. la REINA Regente de España ha de establecer en uno ó varios puertos de la misma zona, ó serán entregados á un buque de guerra español si su Capitán consiente en hacerse cargo de él.

Art. 7.º Todo buque mercante perteneciente á una ú otra de las dos Altas Partes contratantes que haya sido visitado y detenido en el mar en virtud de las disposiciones del presente Tratado, estará en condición de ser condenado, si se presentan pruebas que acrediten, á satisfacción del Tribunal nacional, que se ha dedicado á una operación de tráfico de esclavos en el curso del viaje durante el cual ha sido detenido.

Art. 8.º Las Autoridades especificadas en el art. 6.º procederán inmediatamente á instruir y juzgar la causa de todo buque detenido en virtud de las estipulaciones contenidas en los artículos 5º á 5º inclusive del Acta general de la Conferencia de Bruselas, cuyas cláusulas generales serán aplicables también á todos los casos no previstos especialmente por el presente Tratado.

Art. 9.º Las dos Altas Partes contratantes convienen igualmente en asegurar la libertad inmediata de todos los esclavos que se encuentren á bordo de los buques detenidos en virtud de las estipulaciones que preceden.

Art. 10. El presente Tratado empezará á regir el mismo día, y continuará en vigor el mismo tiempo que el Acta general de la Conferencia de Bruselas, estando de acuerdo las dos Altas Partes contratantes en declarar derogados sus anteriores Convenios sobre este asunto, y principalmente su Tratado de 28 de Junio de 1835.

Art. 11. El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Bruselas lo más pronto posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho por duplicado en Bruselas á 2 de Julio de 1890.—(L. S.)—José GUTIÉRREZ DE AGÜERA.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Bruselas el día 23 de Diciembre de 1890.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Real decreto

Con el fin de que la Comisión organizadora del cuarto Centenario del descubrimiento de América tenga la debida representación en Huelva, cuando hayan de celebrarse en dicho punto los festejos acordados por la Comisión referida:

De acuerdo con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en crear una segunda Vicepresidencia en la Comisión antes citada, y en nombrar para dicho cargo al Almirante de la Armada D. Luis Hernández Pinzón, atendiendo á las circunstancias especiales que en él concurren.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar, en la vacante producida por pase á otro cargo en las islas Filipinas de D. José Jimeno Agius, á D. Angel Urzáiz y Cuesta, Intendente general que ha sido de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Antonio Maria Fabié

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## TERRITORIAL

## Apéndices al amillaramiento

Esta Delegación se considera en el deber de recordar y reiterar á algunos Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento de la circular de la Administración de Contribuciones, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al lunes 19 de Enero último, pág. 3.

La formación de los apéndices al amillaramiento es un servicio preferente para las Corporaciones municipales y para las Juntas periciales, debiendo atenderse, en su cumplimiento, á lo dispuesto en el reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1883.

En todo el mes corriente deberán quedar terminados los apéndices, puesto que tienen que estar expuestos al público desde el 1.º al 15 de Marzo próximo en todos los pueblos de la provincia.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, se

hallan en el caso de examinar amplia y detenidamente los apéndices al amillaramiento en la primera quincena de Marzo, para que puedan entablar, en uso de su derecho, las reclamaciones de agravio ante las Juntas periciales, y sean resueltas por los respectivos Ayuntamientos antes del día 20, cuyos acuerdos, una vez notificados á los interesados, pueden ser objeto de recurso de alzada, hasta el 3 de Abril, ante la Administración de Contribuciones.

También se reitera á los Ayuntamientos la inmediata remisión de las ternas para el nombramiento de los que han de componer las Juntas periciales, servicio que algunos Municipios no han cumplido todavía, á pesar de los recuerdos de la Administración de Contribuciones.

Madrid 14 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Comisión de Evaluación y Repartimiento de esta capital para el bienio de 1891 á 1892, se compone de los Vocales siguientes:

Nombrados por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid

- D. Juan Escobar.
- D. Tomás Maria Ariño.
- D. Simón Sánchez.
- D. Elías Bernaldo de Quirós.

Nombrados por la Administración de Contribuciones

- D. Manuel Eguituz.
- D. Carlos Prast.
- D. Joaquín Castellá.
- D. Rafael Blanco.

## Suplentes

- D. Cándido Lara.
- D. Victoriano Muñoz.
- D. Miguel Canal.

Madrid 14 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

PARTIDO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL  
Ampliación del itinerario de cobranza del tercer trimestre de las contribuciones

Los pueblos en que hará la cobranza el cobrador D. Justo García, que por un olvido involuntario dejó de incluirse en el estado que ha sido publicado en el BOLETIN del día 11, son los siguientes: Colmenar del Arroyo, Fresnedillas, Navalagamella, Robledo de Chavela, Santa María de la Alameda, Zarzalejo y Valdemaqueda.

Madrid 13 de Febrero de 1891.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

## AYUNTAMIENTOS

## Madrid

## Secretaría

Habiendo presentado D. Enrique Nieu-laut la dimisión del cargo de Teniente Visitador del Resguardo de Consumos, que venia desempeñando, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 7 del actual, se

ha servido admitirla y nombrar en su lugar, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, á D. Esteban Bello. Asimismo han sido declarados cesantes y separados por faltas cometidas en el servicio, los individuos del resguardo que á continuación se expresan: Cabos números 33 y 50, Gerardo García y Antonio Molina; Vigilantes números 3, 18, 23, 39, 306, 382, 479, 487 y 765, Indalecio López, José Alonso, José Cara, José Alcántara, Santos Alonso, Rigoberto Pérez, Saturnino Batruacas, Juan Rodríguez, Juan Ray y al núm. 426 Antonio Rodríguez.

Lo que con arreglo á la ley Electoral vigente se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Febrero de 1891.—El Secretario especial, Antonio Molinero.

## Navalcarnero

El presupuesto adicional de esta villa al de 1890 á 1891, se halla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Municipio, para oír reclamaciones, según previene la ley Municipal vigente.

Navalcarnero 13 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Vicente Hernández.

## Patones

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, como base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1891 á 92, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta ó baja por duplicado acompañadas al efecto de los títulos de propiedad que lo acrediten, á la Secretaría del Ayuntamiento, en lo que resta del presente mes; pasado dicho término no serán admitidas.

Patones 12 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Gregorio García.—Esteban Bartolomé.

## Valdaracete

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1891 á 1892, aprobado por el Ayuntamiento, se tiene de manifiesto por 15 días en la Secretaría, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen, según previene el art. 146 de la ley.

Valdaracete 11 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Valentín Monjas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencias territoriales

## MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Diego Dominguez Illán, por abusos deshonestos, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 23 de Diciembre último, señalando el día 23 del corriente mes y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comien-

zo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á la testigo Manuela Méndez Quindos, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

## Juzgados militares

## MADRID

D. Rafael Vitoria Rebullida, Comandante de infantería y Juez de instrucción permanente del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramón Calvo, vecino de esta Corte, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 51, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue al Oficial segundo de Administración militar retirado D. Francisco Seguí Solivella por uso de documento legítimo expedido á favor de otra persona; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 Enero de 1891.—Rafael Vitoria.

## MADRID

D. Luis Moreno Navarro y Uria, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Covadonga, número 41 y Juez instructor del expediente que se forma por deserción del soldado de la segunda compañía del citado batallón y regimiento Emilio Soler Mendoza, en vista de lo mandado en el art. 643 del Código de Justicia militar, dicta el siguiente

Edicto.—Por el presente cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se constituya preso en el calabozo del cuartel del Rosario que en esta Corte ocupa el regimiento, al mencionado soldado Emilio Soler Mendoza, acusado de deserción, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid 10 de Febrero 1891.—El Juez instructor, Luis Moreno Navarro.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 14 del actual, dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato del Excmo. Sr. D. José Ignacio Díaz de Arcaya y de la Torre, ha acordado se anuncie que falleció sin otorgar testamento; haciéndose constar que fué natural de la ciudad de la Habana (isla de Cuba), hijo legítimo de D. José Ignacio y de Doña Ana Gertrudis, de estado soltero.

Comandante general, Subinspector de Ingenieros de las Islas Canarias, teniendo lugar su muerte en esta Corte el día 9 de Agosto de 1890, á los 60 años de edad, y que reclama la herencia su hermana de doble vínculo Doña Genoveva Diaz de Arcaaya y de la Torre. Todo lo que se hace público por el presente edicto, por el que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado en que radican los autos á reclamarlo dentro del plazo de 60 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 16 de Febrero 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—L. Ramon Aguado y Oria. 60

## NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en autos ejecutivos seguidos por D. Miguel Urdiales contra D. Pedro Díez sobre pago de pesetas, se hace saber á D. Onofre Juan Bautista Ferro ó á sus herederos, que por consecuencia de los autos seguidos por el Díaz contra la Sra. Marquesa de Arenales, ha consignado esta señora en el Juzgado la cantidad de 6.831 pesetas 5 céntimos, la que se afectó en escritura pública otorgada en 14 de Mayo de 1879, para garantizar el crédito que se reclama en dicho juicio ejecutivo; y se llama al citado D. Onofre, á cuya instancia se ha retenido también la expresada cantidad, ó á sus herederos, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, se entregarán las repetidas 6.831 pesetas 5 céntimos al Don Miguel Urdiales, en cuenta y parte de pago de su crédito.

Madrid 7 de Febrero de 1891.—El Escribano, Donato Toledo. 61

## NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita al lesionado Pedro Rodríguez y Rodríguez, de 36 años, natural de Gracia (Barcelona), soltero, corredor de alhajas, que habitó en la calle de Monteleón, núm. 40, piso segundo, que fué herido en la madrugada del 15 de Enero último en la Glorieta de Bilbao, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses del Juzgado; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1891.—V.º B.º=Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

## NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 11 del actual en autos ejecutivos que se siguen en la vía de apremio á instancia de D. Timoteo Vázquez

contra Doña María Antonia Medina, hoy su heredero, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día 18 de Marzo próximo, á las doce y media de su mañana, cuatro quintas partes de la casa sita en esta Corte y su calle de Lavapiés, núm. 62, con vuelta á la del Sombrerete y la mitad de otra en la calle de Zurita, también de esta Corte, señalada con el núm. 34, con accesoria á la de Buenavista; tasadas las cuatro quintas partes de la primera de dichas fincas en 73.052 pesetas y la mitad de la otra casa de la calle de Zurita en 19.935 pesetas y 84 céntimos, siendo á rebajar cargas la primera de dichas tasaciones, y en la segunda ya van rebajadas dos, una de aposento y otra de un censo y serán rebajadas si apareciesen otras más contra la finca, debiendo hacerse público que se bastarán por separado cada una de dichas partes de casa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y que los títulos de propiedad pueden examinarse en Escribanía donde están los que han podido adquirirse de las fincas sin que puedan exigirse otros nuevos.

Madrid 13 Febrero de 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 38

## SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ignacio Díaz Rodríguez, de 38 años, natural de San Justo de Cabarte (Lugo), y á Manuel Blanco Fernández, de 26 años, natural de Felgos (Orense), ambos solteros, y panaderos, siendo sus señas personales; del primero estatura regular, moreno, algo grueso, con patillas y bigote, con facciones regulares y del segundo, estatura regular, delgado, pálido, ojos oscuros, pelo castaño, facciones regulares, vistiendo ambos traje de artesanos, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado para extinguir la pena que les ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, en causa por desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento, de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dichos rematados, presentándoles, caso de ser habidos, en este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Febrero de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

## SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Valls Palacios, que aparece vivió Amparo, núm. 32, principal núm. 8, y ser como de 20 años de edad, para que en término de 10 días, con-

tados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

## OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en el sumario que se sigue por estafa contra Doña María Pérez, que ha habitado en la calle de Tudescos, núm. 26 y 28, principal, y guayas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á esta para que en el término de diez días, contados desde el en que sea publicada esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de hacerla cierta notificación acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura de la expresada María Pérez, á la que en caso de ser habida, trasladarán á la cárcel de su sexo en clase de presa y á mi disposición.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

## GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao González, natural de Colmenar de Oreja, como de 23 años de edad, de estatura regular, alto, cargado de espaldas, moreno, con los ojos abultados y tiernos, que vistió el traje que usan los vaqueros, compuesto de calzón corto bombacho y chaqueta, ambas prendas de pana, y sombrero calañés, cuyo sujeto estuvo de vaquero en la casa titulada de Eulogio, término de Ribas de Jarama, al servicio de D. Román García Pedrero, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por homicidio de Regino Cañas Alcorisa, vecino que fué de Pinto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de referido procesado, remitiéndole en su caso á mi disposición con las seguridades debidas, toda vez que por auto de hoy he decretado su prisión provisional en la cárcel de este partido.

Dado en Getafe 12 de Febrero 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por mandato de S. S., Maximiano Díaz.

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa criminal seguida contra Juan Martín Iglesias, por disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta una casa en Colmenar del Arroyo y su calle del Olivo: que linda al Saliente y Mediodía con dicha calle; Poniente con casa de José Martín, y Norte con otra casa del mismo, y un linar en término municipal de dicho pueblo, al sitio de la Vega de los Linares, de caber tres celemines en siembra: que linda con otros que fueron de Luis Hernández, que todo ha sido tasado en 425 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Ayuntamiento de este Real Sitio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del avalúo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que las expresadas fincas carecen de títulos de propiedad, y que los autos donde todo más pormenor aparece, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 9 de Febrero de 1891.—V.º B.º=Estirado.—El Secretario, Manuel Pico Martínez.

## COLMENAR DE MALAGA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á Pedro y José Molina Padilla, alias *Viñas*, de esta naturaleza y vecindad, hijos de Pedro y de Josefa, el primero casado con María Pinazo Martín, arriero, de 40 años de edad, delgado de carnes, de estatura regular, y el segundo se encuentra casado con María Aguilar García, es conocido por *Pepe Viñas*, de 35 años de edad, empleado en consumos, con alguna instrucción, un poco más bajo que el otro, delgado de carnes y le falta un diente en el lado derecho de la mandíbula superior, cuyas demás señas se ignoran como asimismo su actual paradero, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos y otros sobre asesinato.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, remitirlos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta

cabeza de partido á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Colmenar de Málaga á 17 de Enero de 1891.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado Antonio Rojas.

#### Juzgados municipales

##### VILLASECA DE LA SAGRA

En este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal instados por D. Santiago Polo y Ruiz, como apoderado de D. Juan Guerrero y Brea, contra Doña María y Doña Leonor López Font, esta de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel, sobre pago de 212 pesetas, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Villaseca de la Sagra á 30 de Enero de 1891: D. Donato Martín Viso, Juez municipal suplente de este distrito: habiendo visto estos autos de juicio verbal instados por D. Santiago Polo y Ruiz, de esta vecindad, como apoderado de D. Juan Guerrero y Brea, contra Doña María y Doña Leonor López Font, esta última de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel, sobre pago de 212 pesetas.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Doña María y Doña Leonor López Font, esta última de estado casada con D. Vicente Mañas y Orihuel, á que dentro del preciso término de quinto día, luego que sea ejecutoria esta sentencia, á que paguen á D. Juan Guerrero y Brea la suma de 212 pesetas y al de todas las costas y gastos del presente juicio; y en atención á hallarse declaradas rebeldes las deudas, é ignorarse su actual residencia, notifíqueseles este proveído en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del art. 769 de la mencionada ley, librándose para todo los exhortos y edictos correspondientes al Juzgado municipal del distrito del Hospital de Madrid, con los insertos necesarios.

Y por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, por ante mí el Secretario, de todo lo cual certifico.—Donato Martín—Ante mí, Juan José López.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto.

Dado en Villaseca de la Sagra á 3 de Febrero de 1891.—E. J. M., Donato Martín.—Por su mandado, Juan José López.

62

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

##### NEGOCIADO-CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 3.ª de las instruc-

ciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

##### Comandancia de la Guardia civil de Holguín

Guardia José Uso Seglar, natural de Villarco, provincia de Castellón.

##### Regimiento infantería de la Reina

Soldado Juan Manzanet Olivet.  
Idem Diego Javaló Sandino.

##### Regimiento infantería del Rey

Soldado Zenón Muñoz Orcajuela, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Idem Juan García Castillo, natural de Málaga.

Idem José Rovira Muñoz.

Idem Antonio Jiménez Camacho, natural de Trigueros, provincia de Málaga.

##### Cazadores de la Unión

Soldado Juan Ambí Rogueras, natural de Vandalles, provincia de Tarragona.

##### Academia militar

Sargento primero Vicente Muñoz Yuste.

##### Escuadrón Cortes

Soldado Jaime Bernal Díaz.

##### Brigada sanitaria

Soldado Antonio Gallego Atienza, natural de Valladolid.

Idem Antonio García Salas, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Garamendi Proens, natural de Celemillo, provincia de Mallorca.

Idem Silvestre López González, natural de San Adriano, provincia de Oviedo.

Idem Justo Ilanderas Gutiérrez, natural de Santander.

Idem Antonio Llorante Sánchez, natural de Valladolid.

Idem Francisco García Morán, natural de San Cristóbal, provincia de Jaén.

Idem Gerálberto Llanos García, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Ciriaco Martínez Ruiz, natural de Soria.

Idem Enrique Manso Felin, natural de Valencia.

Idem Domingo Miera Gómez, natural de Logroño.

Idem Manuel Menéndez Menéndez, natural de Madrid.

Idem Narciso Martín Romero, natural de Urroz, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Marcira Fernández, natural de Bienesrea, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín Muñoz Moreno, natural de Alcántara, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Morales Rodríguez, natural de Torre-Campos, provincia de Zaragoza.

Idem Adolfo Domínguez García, natural de Valencia.

Idem Antonio Martínez Jiménez, natural de Coin, provincia de Málaga.

Soldado Manuel Moreno González, natural de Almogúes, provincia de Huelva.

Idem Ambrosio Sáiz Diego, natural de Ciudad, provincia de Burgos.

Idem Apolinar Salmerón Batus, natural de Segovia.

Idem Manuel Tuseu Baseu, natural de Cienfuegos, provincia de Cuba.

Idem Pedro Elordi Fernández, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Francisco Franco Corrales, natural de Bosque, provincia de Cádiz.

Idem Jorge Frías Ramos, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Jorge García Ramos, natural de Roguerizo, provincia de Salamanca.

Idem Ramón Torres Soler, natural de San Juan de las Abadesas, provincia de Barcelona.

Idem Luis Soto Gutiérrez, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem Pablo Serrano Martínez, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Idem Silvestre Sanz Lucía, natural de Sagunto, provincia de Valencia.

Idem José Gallardo Caballero, natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Idefonso Gisbert Morales, natural de Callaut, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Fuentes Fuentes, natural de María, provincia de Lugo.

Idem Rufino García Vega, natural de Vallis, provincia de Tarragona.

Idem Tomás García Oca, natural de Belorado, provincia de Burgos.

Idem Angel Abad Castañeda, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Madrid 12 de Enero de 1891.—El General Inspector, P. A., el Teniente Coronel, encargado del despacho, Federico Francia.

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICIÓN PÚBLICA

Los trabajos ejecutados por los señores opositores á la Cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se hallarán expuestos en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 11, principal, los días 17, 18 y 19 del corriente, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 15 de Febrero de 1891.—El Secretario del Tribunal, Miguel Aguirre.

#### Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro González, Habilitado que fué del personal del Correo Central, y en su nombre á Doña Pascuala Arroyo, viuda del mismo, para que en el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado, para hacerles entrega de un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1870; pues de lo contrario se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1891.—El Ordenador, Luciano Marín.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 305.901, por 2.613 imposiciones, de las cuales son nuevas 301; y se han satisfecho en los días 13, 14 y 15 pesetas 265.262, á solicitud de 494 imponentes, 214 de ellos por saldo.

Madrid 15 de Febrero de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

#### Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías militares de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías de Subsistencias y Utensilios militares de este punto trigo para molturar, leña para el horno, paja y cebada para piensos, y carbón, petróleo y esparto para suministro, lo pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, para que puedan presentar sus proposiciones suscritas en papel del sello de oficial á las doce de la mañana, del día 28 del corriente en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 14 Febrero de 1891.—Francisco Olé.

#### Puesto de la Guardia civil de Lozoya

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios de la misma, Canencia y Gargantilla, que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 11 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Carmen, núm. 4, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Y para que pueda ser insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de dar la mayor publicidad, estiende el presente por orden y mandato del Señor Fiscal, en Lozoya á 11 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El segundo Teniente Fiscal, Mariano Bandaji Lanosa. —El Cabo, Secretario, José Fernández Lombardía.

## ANUNCIOS

### LA LEALTAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### Hiendelaencina

La Junta general ordinaria se reunirá el día 8 de Marzo del año actual, á las tres de la tarde, en la casa núm. 10 de la calle de Doña Bárbara de Braganza, según previene el art. 26 del reglamento de esta Sociedad.

Madrid 16 de Febrero de 1891.—El Secretario, Rafael Nebot.

59

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio